



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

20 MAY 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 12.12,

VISTOS:

1.- La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Decreto Supremo N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- El Decreto Supremo N°10, de fecha 02 de marzo de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP 2,5 como concentración anual, zona latente por el mismo contaminante como concentración 24 horas, y como zona latente por material particulado respirable MP 10, como concentración anual.

3.- El Decreto Supremo N°105, de fecha 27 de diciembre de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, vigente desde el 01 de abril del año 2019.

4.- El acuerdo del H. Concejo Municipal N° 93, adoptado en sesión ordinaria N° 14, de fecha 06 de mayo de 2020;

5.- El decreto alcaldicio N° 1.181, de fecha 14 de mayo de 2020, por medio del cual se aprueba el acuerdo señalado en el visto anterior.

6.- La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una ordenanza que regule la explotación y extracción de Áridos en Cauces y Álveos de cursos Naturales de Agua que constituyen Bienes Nacionales de Uso Público, o que se encuentre emplazado en cualquier otra superficie de Bien Nacional de Uso Público, así como también, Pozos Lastreros u otras superficies de Propiedad Particular, en la comuna de Concón.



DECRETO:

1.- APRUÉBESE, el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE CONCÓN**, la que es del siguiente tenor:

TITULO I Generalidades

Artículo 1° COMPETENCIA: La Municipalidad de Concón administra los Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la comuna, entre ellos, los correspondiente a los cauces de ríos y esteros, en la parte que escurren dentro de los límites comunales.

Además, el Municipio tiene competencia para regular la actividad comercial de explotación y extracción de áridos que se desarrollan en terrenos particulares dentro de los límites de la comuna de Concón.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza regulará el otorgamiento y posterior control de permisos y concesiones para la extracción de áridos desde Bienes Nacionales de Uso Público ubicados dentro de los límites de la comuna de Concón, así como también, los casos en que aquella actividad se desarrollada en terrenos particulares.

Artículo 3° DEFINICIONES: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a) Álveo o lecho: Aquella porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas.

b) Árido: Material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones para la construcción, sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material.

c) Caja de un curso natural de aguas: Aquella porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. El concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencia riesgo, el uso que se le podrá dar a estos terrenos lo determinará la Municipalidad, de acuerdo a informe técnico previo de la Dirección de Obras Hidráulicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Corresponde, de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por decreto supremo los deslindes del cauce del río, de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente. El estudio técnico respectivo debe estar previamente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

d) **Cauce:** Aquella superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas y bajas periódicas y ordinarias.

e) **Concesión:** Es el acto administrativo unilateral, en virtud del cual la Municipalidad de Concón, confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, sujeto a las condiciones que ella misma fije, los Bienes Nacionales de Uso Público en referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario, conservando la administración, la facultad de poner término a la concesión por razones sobrevinientes de interés general, en cualquier tiempo.

Las concesiones tendrán carácter de intransferibles, intransmisibles e inalienables.

f) **Permiso:** Es el acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad de Concón, autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para usar a título oneroso, en forma temporal y en faena artesanal los Bienes Nacionales de Uso Público en referencia, sin crear otros derechos en su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos son un acto de carácter precario y podrán ser modificados y/o dejados sin efecto, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza por parte del permisionario.

Además, también se podrán extender permisos con el objeto que se desarrollen actividades lucrativas de explotación y extracción de áridos en propiedades privadas, los que también tendrán el carácter de precario.

g) **U.T.M.:** Unidad Tributaria Mensual.

h) **D.O.H.:** Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

TITULO II **Normas administrativas**

II. A. Disposiciones comunes

Artículo 4°: Toda persona natural o jurídica que desee obtener un permiso (en un bien nacional de uso público o terreno particular) o concesión para la extracción de materiales áridos en cualquiera de los cauces ubicados dentro de los límites de la comuna de Concón, deberá someterse a las reglas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se hayan dispuesto por la D.O.H y /o la Ley.

Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños o



perjuicios a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, etc., producidos a consecuencia del incumplimiento del proyecto de explotación, negligencia o por errores en el manejo del cauce.

Asimismo, se deben considerar los permisos de paso de los propietarios ribereños cuando se conceda a la zona de concesión a través de sus propiedades y que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de árido, como por el transporte de los mismos.

Artículo 5°: Toda ocupación o uso de los cauces naturales que impliquen obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa a las concesiones, aun cuando solamente el interesado solicite extraer áridos por un plazo corto, como sucede en el caso del área de extracción con motivo de la ejecución de obras públicas.

Artículo 6°: Sin perjuicio de las normas que se indican en la presente Ordenanza, todo proyecto, permiso o concesión, estará siempre sujeto a las instrucciones, normas, observaciones y/o sanciones que sobre el particular señale o indique la D.O.H, y las autoridades de salud y medio ambiente en las materias que son de su competencia.

Artículo 7°: Conforme a las leyes vigentes, todas las faenas de extracción de materiales áridos en cauces naturales deberán contar con un informe previo y visto bueno de la D.O.H., en cuanto a condiciones, imitaciones, métodos, procedimiento y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo, todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc., de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

La D.O.H. no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si éste no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

Artículo 8°: En caso de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento, se deberá presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, lo que será condición para el otorgamiento del permiso o concesión.

Los costos que implique el estudio ambiental, en caso que sea necesario, serán de cargo del permisionario o concesionario, según corresponda.

Artículo 9°: Debido a que la comuna de Concón se encuentra en una zona declarada como saturada por material particulado fino respirable MP 2,5 como concentración anual, zona latente por el mismo contaminante como concentración 24 horas, y como zona latente por material particulado respirable MP 10, como concentración anual de acuerdo a lo establecido en el DS N° 10/2015 del Ministerio de Medio Ambiente (MMA) y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (D.S N° 105/2018) vigente desde el 01 de abril del año 2019, los proyectos de extracción de áridos que extraigan, produzcan o utilicen un valor mayor o igual a 5.000 m³/mes de material, deberán implementar ciertas medidas para la mitigación de emisiones. Además, los proyectos que consideren la extracción de

menos de 5.000 m³/mes de material igualmente deberán implementación medidas mínimas de mitigación de emisiones de MP.

II.B. De los permisos

Artículo 10°: Los permisos sólo se otorgarán en el caso de faenas de explotación efectuada por personas naturales o jurídicas, de forma manual o artesanal, que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de dos a cuatro hombres mediante palas y harneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día, teniendo un reducido efecto sobre el cauce natural. Sólo en casos extraordinarios y previa aprobación técnica de la D.O.H. se podrá utilizar maquinaria.

Los permisos deberán ser obtenidos, y serán exigidos, para aquellos titulares que pretendan desarrollar la actividad de explotación y extracción de áridos en bienes nacionales de uso público y/o en propiedades particulares.

Artículo 11°: La personas interesadas en obtener un permiso de explotación y extracción de áridos deberán ingresar una solicitud a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, la que deberá detallar como mínimo:

- a) Datos del solicitante, de acuerdo a formulario confeccionado por la Unidad de Medio Ambiente para dichos efectos, que se adjunta como anexo N°1.
- b) Ubicación de la faena extracción, superficie y delimitación del área de explotación.
- c) Volumen o cantidad del material a extraer.

Artículo 12°: Ingresada la solicitud de permiso, corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Obras Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, el análisis y estudio de ésta y proponer su autorización al alcalde. En caso de existir disconformidad o falta de información, los antecedentes serán devueltos al solicitante, con las observaciones correspondientes.

Artículo 13°: El otorgamiento del permiso para la explotación y extracción de áridos por parte de la Municipalidad se materializará por medio de la dictación de un decreto alcaldicio. Dicho acto administrativo contendrá el plazo, los requisitos y condiciones fundamentales a las cuales deberá sujetarse en forma obligatoria el permisionario.

Artículo 14°: Corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente enrolar a los titulares de los permisos con el objeto de llevar un control y registro.

Artículo 15: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que corresponden por ocupación del bien nacional de uso público, en caso que la actividad de explotación y extractiva se desarrolle sobre una superficie de esa naturaleza. Asimismo, deberá cancelar un derecho por extracción de áridos, cuyo valor de pago será el que se encuentra establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.



Si el permiso tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial, adicionalmente, el permisionario deberá obtener y pagar la correspondiente patente comercial.

Artículo 16°: El ejercicio del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada y con los medios o mecanismos de extracción autorizados.

Artículo 17°: El permiso se declarará extinguido, y por ende, se le pondrá término por decreto alcaldicio fundado, al concurrir alguna de las causales siguientes:

- a) Cuando por razones de interés público o municipal así se determine, en forma fundada.
- b) Por término del plazo o pérdida de los requisitos por el cual fue otorgado el permiso, según corresponda.
- c) Por infracción del permisionario de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en el decreto alcaldicio de otorgamiento del permiso, en las normas legales y reglamentarias que estuvieren vigentes y sean aplicables sobre la materia, así como también, por incumplimiento a las instrucciones emanada de los órganos públicos competentes y Direcciones municipales.
- d) Por no ejecutar el permisionario las labores extractivas durante un tiempo superior a seis (6) meses, dentro de un año calendario, existiendo las condiciones para hacerlo.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales y/o patente comercial que correspondan, dentro de los plazos reglamentarios o legales establecidos.
- f) Por renuncia del permisionario.
- g) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- h) Por instrucción o requerimiento de la D.O.H del Ministerio de Obras Públicas.
- i) Por cualquiera otra causal de extinción o caducidad establecida en esta Ordenanza o la ley.

Extinguido el permiso, en caso que la actividad de explotación y extracción de áridos sea ejecutada en un bien nacional de uso público, una vez notificado el decreto alcaldicio que así lo disponga, se restituirá en forma inmediata la parte ocupada.

II. C. De las concesiones

Artículo 18°: Las concesiones sólo se otorgarán en el caso de faenas de explotación mecanizada, las que consisten en la extracción de áridos efectuada por personas naturales o jurídicas de forma industrial o mecanizada, que consiste en la extracción mediante excavación de un gran volumen de material, ejecutada a base de equipos mecanizados como bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios, trómeles y chancadoras con una alta producción de m³ áridos/día/mes/año y que tiene una gran efecto sobre el cauce natural.

Artículo 19°: Los tramos otorgados en concesión tendrán, como máximo, una longitud de 600 mts medidos por el eje del cauce y un ancho máximo de 250 mts. Eventualmente, la concesión podrá otorgarse en un tramo superior a 600 mts cuando desde el punto de vista técnico sea beneficioso para el cauce y no exista otra concesión solicitada aguas arriba o aguas abajo. Esta situación será evaluada por la D.O.H.

Los tramos de explotación se entregarán en forma consecutiva y de forma tal que no queden espacios intermedios, sin faena mecanizada; esto, con el objeto de dar continuidad al proyecto de explotación. En caso especial, lo que será evaluado por la Municipalidad, se podrá otorgar una concesión en tramos no consecutivos, para lo cual se considerará como aspecto relevante la tenencia a cualquier título de una propiedad ribereña al río, en el tramo de concesión que se solicita.

Artículo 20°: Las concesiones se otorgarán, por regla general, por medio de licitación pública, con acuerdo previo del H. Concejo Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 8, en relación con el artículo 65, letra k), de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, en forma excepcional, y cumpliendo los requisitos que la normativa citada establece se podrán otorgar a través de licitación privada o mediante contratación directa.

Artículo 21°: Los proponentes interesados en participar como titulares de una concesión, en la licitación respectiva, deberán presentar sus propuestas y los antecedentes administrativos, técnicos y económicos que se establezcan en las Bases Administrativas, Especiales y/o Términos Técnicos de Referencia del llamado a propuesta pública correspondiente, ya que dicho pliego de condiciones establecerá los requisitos y condiciones particulares a la que estará sometida la concesión. Entre los antecedentes se exigirá la presentación de un proyecto de explotación y los estudios correspondientes para la aprobación del proyecto según los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 22°: Los proyectos de explotación serán sometidos por la Municipalidad a la aprobación técnica de la D.O.H., con el fin de que las extracciones sean técnicamente concordantes.

Los concesionarios deberán cancelar al municipio el valor correspondiente a los derechos asociados al proyecto de explotación.

Artículo 23°: Una vez aprobada la adjudicación y/o contratación, según corresponda, por parte del alcalde, y con acuerdo previo del H. Concejo Municipal, se otorgará la concesión mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio fundado. Dicho acto administrativo individualizará al concesionario, al bien o superficie objeto de la concesión y expresará las condiciones y requisitos que se deberá cumplir por el concesionario en la ejecución de las faenas de explotación y extracción durante la vigencia de la misma.

Asimismo, se suscribirá un contrato con el concesionario en el que se consignarán los derechos y obligaciones de las partes.

Las concesiones se otorgarán por un plazo máximo de 3 años. Sin perjuicio de ello, en casos excepcionales, cuando las obras de ingeniería, inversiones, productividad y rentabilidad sean de gran envergadura, situación que en definitiva calificará el Municipio, sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Obras Municipales con el acuerdo del H. Concejo Municipal, las concesiones podrán otorgarse por un plazo máximo de 9 años.

Las personas interesadas deberán presentar en ambos casos los antecedentes técnico-económicos que justifiquen el plazo de la concesión.



No obstante, anualmente las concesiones deberán someterse a una revisión en forma conjunta entre la Municipalidad y la D.O.H., para verificar eventuales alteraciones.

Artículo 24°: Si transcurrido un plazo de 1 mes el concesionario no hubiere hecho ocupación del sector otorgado en concesión, la Municipalidad queda facultada para caducar la concesión.

Artículo 25°: La concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, que sin embargo podrá darle término o suspenderla en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, cuando ocurran otras razones de interés público, o cuando por razones de la naturaleza de la misma del cauce sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión. Estas últimas serán evaluadas por la D.O.H.

El incumplimiento grave a las obligaciones impuestas en el contrato, especialmente a las normas técnicas, dará derecho a la Municipalidad, en forma unilateral, a poner término a la concesión. El decreto alcaldicio que ponga fin a la concesión será debidamente fundado.

Artículo 26°: El concesionario, previo a la firma del contrato, y con el objeto de resguardar su fiel cumplimiento, deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía u otro documento idóneo para tales efectos, a nombre de la Municipalidad de Concón, por el monto, vigencia y condiciones que se establezcan en el respectivo pliego de condiciones que regule el respectivo proceso licitatorio y de contratación.

Artículo 27°: A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeña el concesionario, para los efectos del pago de la patente municipal, determinado si su naturaleza corresponde a industrial o comercial.

Artículo 28°: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción o edificación, si corresponde.
- b) Pago de la patente comercial o industrial, si corresponde.
- c) Pago anual de derechos por ocupación del bien nacional de uso público, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Municipal de Derechos, en cuanto al monto, período, condiciones y forma de pago que allí se establece.
- d) Pago mensual de derechos por explotación y extracción de áridos, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Municipal de Derechos, en cuanto al monto, condiciones y forma de pago que allí se establece, dentro de los 10 días hábiles de cada mes.
- e) Pago del valor por la adjudicación de la concesión de acuerdo a la oferta económica que formule el proponente que resulte adjudicado.

Artículo 29°: La concesión es intransferible, por tanto, ningún concesionario podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada.

Artículo 30°: Para el caso del concesionario que solicite explotación y extracción de áridos para la ejecución de obras públicas, deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Petición de la empresa y/o persona natural para la concesión, en forma temporal, de un sector del río o sector para la explotación de áridos.
- b) Copia del contrato con el Ministerio de Obras Públicas por lo cual se adjudica la obra.
- c) Certificado extendido por la D.O.H. respecto al tramo y superficie en que se realizará la explotación.

Artículo 31°: Una vez aprobado el tramo de explotación de áridos por la D.O.H., se procederá a la dictación de un decreto alcaldicio, previo acuerdo del H. Concejo Municipal, que autorice la concesión y por un período determinado, para la explotación y extracción de áridos. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 23°.

Artículo 32°: En el caso de concesionarios de la zona de explotación para la obra fiscal, se exigirá una boleta bancaria de garantía a nombre de la Municipalidad de Concón, equivalente a 200 UTM, por el período que dure la explotación y extracción de áridos más 60 días hábiles, con el objeto de garantizar la correcta ejecución del proyecto y adecuada restitución del bien nacional de uso público. De igual forma, la concesionaria deberá cancelar el costo del proyecto que desarrolló la Municipalidad.

Esta garantía será devuelta una vez que la Dirección de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales certifique el adecuado trabajo efectuado en dicho sector.

Será obligación del concesionario mantener vigente la garantía, mientras no sea recepcionada por las Direcciones citadas en el párrafo que antecede.

Artículo 33°: Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma.

Se levantará un acta de entrega al inicio y término de la concesión; en este mismo acto el concesionario deberá entregar un set de fotos, mínimo 10, del sector entregado en concesión, al inicio y término de los trabajos propuestos.

En todo caso, al término de la concesión, todas las obras exigidas por el concesionario y que no fueron retiradas por éste dentro de 90 días hábiles, a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán a beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización o reparación pecuniaria para la concesionaria.

Artículo 34°: Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien otorgado, en forma inmediata.

Artículo 35°: La concesión se extingue correspondiendo ponerle término por alguna de las siguientes causales:

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- b) Por no ejercer la explotación de la concesión durante el plazo de un mes.
- c) Por no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- d) Por renuncia del concesionario.
- e) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural; o en caso de persona jurídica, por disolución de la sociedad.



- f) Por incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las bases de licitación respectivas, decreto alcaldicio de adjudicación o que autoriza la contratación y/o el contrato respectivo.
- g) Por arrendar, ceder, vender o transferir a cualquier título la concesión.
- h) Por causar daños al bien nacional de uso público como producto de la extracción.
- i) Por otras causales establecidas en la presente Ordenanza o bases de la licitación respectiva.

No obstante, lo señalado precedentemente, la concesión podrá dejar de explotarse por un plazo superior al señalado en la letra b) precedente, renovable por una sola vez, siempre y cuando se invoque una causa justificada que obedezca a una razón de fuerza mayor o un caso fortuito que impida explotar la concesión.

En tal evento, el interesado deberá solicitar autorización al municipio para suspender la explotación de la concesión, quien calificará la situación y resolverá mediante la dictación de un decreto alcaldicio. Al suspenderse la explotación de la concesión, subsistirá la obligación de cancelar todos los derechos que se señalan en el artículo 28° de esta ordenanza.

La concesión se declarará terminada y extinguida mediante la dictación de un decreto alcaldicio fundado, previo informe de la Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Obras Municipales, así como también, previo acuerdo del H. Concejo Municipal. Dicho acto administrativo deberá ser notificado al concesionario procediéndose a la devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, en caso que ello correspondiere.

Artículo 36°: Será de exclusiva responsabilidad de la concesionara la observación del proceso de explotación y extracción de áridos de acuerdo al proyecto aprobado por la D.O.H., para lo cual deberán emitir y presentar a la I. Municipalidad de Concón, un informe trimestral (1a quincena abril, 1a quincena julio, 1a quincena octubre, 1ª quincena enero) del estado de avance de las obras, firmado por un profesional responsable (ingeniero civil, constructor civil, geógrafo).

La transgresión a esta disposición por dos períodos consecutivos o la comprobación de la mala ejecución del proyecto de ingeniería a través del informe trimestral, será rigurosamente sancionada, pudiendo el Municipio poner término a la concesión, si el informe elaborado por la Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Obras Municipales, comprobara la efectividad de los hechos. Además de contar con el acuerdo del H. Concejo Municipal.

TITULO III

Normas especiales para extracción de materiales áridos

III.A. Generalidades

Artículo 38°: Todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones de la D.O.H. y Direcciones de Medio Ambiente y Obras de la I. Municipalidad de Concón.

El incumplimiento de esta condición constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del permiso o concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad para el permisionario o concesionario.

Artículo 39°: Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obra civil en las zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán transitoriamente, por el tiempo estrictamente necesario, sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí, los cuales comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas.

Artículo 40: No se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios realizar trabajos suplementarios a lo ya autorizados, que fueren u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzosamente necesario para la permanencia de la fuente de extracción, la D.O.H. podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas.

Artículo 41°: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo para el flujo del cauce, deberán ser desmanteladas o demolidas, según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios.

Artículo 42: Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al cauce del río. Estos sólo podrán localizarse en sectores de la caja río o llanuras de inundación fuera del tramo central y previa aprobación de la inspección técnica de la D.O.H.

En los lugares aprobados sólo se podrá acopiar el material extraído del río, mediante los permisos o concesiones otorgadas y por otorgar de conformidad en la presente ordenanza, con excepción de los areneros artesanales, quienes podrán comercializar en la misma faena.

Artículo 43°: Está prohibida la extracción de áridos en sectores que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico.

III.B. Pautas técnicas para la extracción de materiales áridos

Artículo 44°: Se considerarán islas o bancos de sedimentación fluvial a las formaciones de material árido localizados en el centro o en los del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los periodos de baja de aguas medias normales.

Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de ribera como en obras civiles. Por lo tanto, las mencionadas islas son susceptibles de ser removido, en cualquier momento, si la D.O.H. estima pertinente.



Artículo 45°: El permisionario o concesionario deberá extraer áridos sólo de la zona otorgada, la que deberá ser demarcada físicamente en terreno por medio de monolitos.

Artículo 46°: Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones superen en profundidad las cotas normales del sello y de la pendiente del cauce definida en los planos del proyecto; esto, con el fin de evitar procesos de erosión o socavación. Solo se deberá extraer áridos hasta la profundidad indicada en los perfiles del proyecto.

Artículo 47°: La explotación debe situarse dentro del cauce, de preferencia se concentrará en el eje del cauce y en los bordes próximos al mismo. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño, pues contribuirá a debilitar su compactación y su estabilidad.

Artículo 48°: Las excavaciones deberán efectuarse en franjas paralelas al eje del cauce (canalones) y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a éste (ribera a ribera), seccionándolo.

Artículo 49°: Para la extracción artesanal no se exigirán estudios ni técnicas rigurosas, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente ordenanza, en las características propias del sector a explotar y en otros elementos que la D.O.H. estime conveniente considerar.

Artículo 50°: El ancho superior del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.

Artículo 51°: El concesionario deberá destinar el material no aprovechable para su comercialización al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a ésta.

La disposición de este material de rechazo deberá ser efectuado según las instrucciones de la D.O.H. Además, se deberán considerar trabajos de protección de riberas mediante la construcción de taludes, y realizar un programa de reforestación a fin de lograr la consolidación de las mismas, de acuerdo a pautas que impartirá la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 52°: Queda a todos los permisionarios o concesionarios prohibido crear embancamientos artificiales, tanto en el centro como en los bordes del lecho.

Artículo 53°: Las excavaciones no deben vulnerar ni amenazar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado-gaviones).

Artículo 54°: La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas; asimismo, no se deben hacer acopios de material dentro del cauce.

Artículo 55°: La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo trapezoidal y por ningún motivo en zonas puntuales.

Artículo 56°: Se exigirá al término de cada año efectuar faenas de limpieza saneamiento del cauce, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.

Artículo 57°: El no cumplimiento de las pautas técnicas exigidas por la D.O.H. o la Municipalidad será causal suficiente para la caducidad del permiso o concesión por parte de la Municipalidad.

Artículo 58°: Los interesados en construir un banco arenoso deberán, previa aprobación del lugar escogido para tal efecto, presentar un proyecto de ingeniería en los términos que defina la D.O.H., y demás disposiciones de la presente Ordenanza.

Dicho proyecto deberá elaborarse de acuerdo al formato tipo preparado por la D.O.H. durante la revisión del proyecto. El organismo técnico se reserva el derecho de solicitar antecedentes técnicos adicionales, si el caso particular lo requiere.

Artículo 59°: Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una nueva obra.

Artículo 60.: Las explotaciones mecanizadas consisten esencialmente en las excavaciones del fondo del lecho o sobre islas de materiales excedentes en grandes volúmenes. Estas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositan en un determinado periodo de tiempo y los volúmenes de material a extraerse.

Con este propósito, el proyecto de explotación de áridos debe acompañarse de un estudio hidrológico fluvial y de las reservas y características del material sólido, además de un programa que demuestre una explotación equilibrada.

La solicitud tipo preparada por la D.O.H. contiene todos los antecedentes y exigencias que debe incluir el proyecto.

Por otra parte, la faena mecanizada supone como objetivo técnico final el mejoramiento del estado del lecho del río en cuanto a su desembanque, ensanche o rectificación.

Artículo 61°: El concesionario de una faena mecanizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican a continuación:

- a) La explotación de la concesión en terreno deberá estar a cargo de un profesional idóneo, que deberá tener título de geógrafo, constructor civil o ingeniero civil, para cuyo efecto en el plazo de un mes del inicio de la concesión se deberán enviar a la Municipalidad los siguientes datos: Nombre, profesión y currículum vitae y copia de título de la persona responsable en terreno de explotación de áridos. Esta información deberá remitirla el municipio a la D.O.H.
- b) Cada trimestre, el concesionario deberá hacer llegar a la Dirección de Medio Ambiente un levantamiento topográfico del sector en explotación con cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal del sector en explotación (autocontrol trimestral). Se deberá utilizar los mismos P.R. del proyecto. Este levantamiento será enviado a la Dirección de Medio Ambiente, la que destinará una copia a la D.O.H.



- c) Se deberá entregar mensualmente, y cada vez que la empresa planifique realizar faenas de explotación de áridos dentro de su concesión, un plan de manejo de la extracción de acuerdo a las pautas y parámetros indicados en los Planes de Inspección y Ensayos Río XX, parámetros que serán indicados a cada empresa al momento de iniciada una concesión, por parte de la Dirección de Medio Ambiente. Las faenas de explotación proyectadas no podrán ser iniciadas sin la visación tónica del respectivo plan de manejo por parte de la Dirección de Medio Ambiente.
- d) Los caminos de acceso sean interiores o no y que se utilicen en el acceso a la explotación, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios mecanizados.
- e) Los concesionarios mecanizados existentes en las riberas de los cauces deberán mantener despejados y en buen estado los caminos, otorgando las facilidades para el tránsito de vehículos de las concesiones más alejadas.
- f) Se prohibirá a todo concesionario de extracción de áridos la realización de cualquier tipo de faenas o trabajos de mantención o arreglo de sus maquinarias en el interior del cauce del río, debiendo necesariamente realizarse dichas faenas en las dependencias de sus respectivas plantas.

Artículo 62°: Todo proyecto de obra de un banco sedimentador debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No debe reducir ni obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera de eventuales efecto de erosión o socavación.
- c) Debe poseer sistema de compuerta fácilmente operable para facilitar el flujo con ocasión de situaciones imprevistas de caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones serán de 80 mts. de longitud y 10 mts de ancho.
- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas directamente al cauce principal, siendo responsabilidad y costo de los concesionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.

TITULO IV

De la fiscalización de la extracción de áridos

Artículo 63°: Toda persona natural o jurídica que posea un permiso o concesión para extraer áridos dentro de los límites de la comuna de Concón se encuentran obligados a pagar la totalidad de los derechos municipales relativos a la explotación y extracción de áridos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza respectiva.

El pago de derechos municipales corresponderá a la cuota de extracción definida en el contrato o permiso, sea que esta cantidad corresponda o no al monto efectivamente extraído en el período correspondiente, y lo que en ningún caso faculta para extraer un volumen mayor al autorizado.

Artículo 64°: Para efectos de definir y controlar los volúmenes autorizados a extraer, éstos serán medidos sobre camión. Si como resultado de una fiscalización se comprobara que se ha extraído una cantidad mayor a la autorizada, la Municipalidad girará sin más trámite los derechos correspondientes a la diferencia,

dentro del quinto día de comprobada la infracción. Además, se aplicará una multa de 5 UTM por cada infracción.

Si se reincide en dicha falta en un mismo año calendario y el total de las diferencias que se detectarán fuesen superiores a la cuota autorizada en el proyecto, se podrá poner término a la concesión o permiso.

La Municipalidad, a través de los inspectores, fiscalizará la veracidad de lo declarado, a través de la revisión de facturas, guías de despacho de áridos emitidas en el mes respectivo y visitas a terreno. Una vez realizado este trámite, la Dirección de Medio Ambiente u Obras Municipales notificará a los concesionarios o permisionarios de los montos a cancelar, cuyo pago deberá efectuarse directamente en Tesorería Municipal.

El no pago de los derechos por extracción de áridos, el atraso del mismo o la comprobación de diferencias en lo declarado y lo efectivamente extraído, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en los párrafos precedentes.

Artículo 65°: El titular del permiso o concesión deberá entregar una guía a cada camión que se despache con áridos extraídos. Ningún camión podrá circular cargado de áridos dentro de la comuna de Concón sin contar en dicho documento.

El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido un camión circulando por la comuna cargado de árida sin contar con su respectiva guía.

En el evento de que el titular de un permiso o concesión no entregue al momento de despachar un camión cargado la respectiva guía, a pesar de ser exigida por el conductor, éste deberá denunciar el hecho de inmediato al municipio o abstenerse de transportar la carga.

Artículo 66°: En caso de ser sorprendido un conductor circulando cargado de áridos sin contar con la respectiva guía, se aplicará una multa de 1 a 3 UTM.

Artículo 67: En el evento de ser sorprendido un conductor reincidiendo en la conducta señalada en el artículo anterior, se le aplicará una multa de 5 UTM.

Artículo 68°: Habiéndose sorprendido un camión circulando sin la guía municipal de transporte de árido, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al municipio para que acredite haber entregado la respectiva guía al conductor del camión sorprendido.

En caso de que no comparezca a la citación o si compareciendo se comprueba que éste no entregó las respectivas guías, se le aplicará una multa de 1 a 5 UTM.

Artículo 69°: En el evento de que el titular de un permiso o concesión sea sorprendido por segunda vez dentro del mes no habiendo entregado la guía municipal de transporte de árido, el alcalde podrá decretar de inmediato la cancelación del permiso o el término de la concesión, previo acuerdo del Concejo.



Artículo 70°: Cada vez que un conductor de un camión sea detenido por un inspector municipal, éste deberá exhibir de inmediato la guía municipal de transporte de áridos. La negativa a exhibir la guía hará presumir la inexistencia de la misma.

Artículo 71°: Asimismo, el conductor de un camión cargado de árido deberá entregar al inspector una de las copias de la guía municipal.

Artículo 72°: En el caso de ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía más de una vez, se presumirá de inmediato dolo en el conductor y se aplicará una multa de 5 UTM.

Artículo 73°: Los titulares de permisos que posean la calidad de Artesanales quedarán sujetos a las disposiciones del Título IV de esta ordenanza.

Artículo 74°: Se aplicarán las siguientes multas en caso de infracciones a obligaciones que no tengan sanciones especificadas en la Ordenanza de Derechos Municipales o en la presente:

- a) Por un atraso de un mes en el pago de derechos de concesión, el equivalente a 2 UTM.
- b) En el caso de las concesiones, por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico (autocontrol trimestral) del sector en explotación, el equivalente a 5 UTM.
- c) Por no acatar la exigencia de la Dirección de Medio Ambiente u Obras Municipales o de la D.O.H. de proceder a mejorar las condiciones de explotación y de mantener en buen estado los caminos de acceso, el equivalente a 5 UTM.

Artículo 75°: Los infractores a las normas de la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa de 1 y hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, salvo que la infracción tenga asignada una multa específica.

Artículo 76°: La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ordenanza será ejercida por carabineros e inspectores municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

Artículo 77°: En caso de reincidencia por parte del infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta ordenanza, salvo que la infracción tenga asignada una multa específica.

2.- **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE CONCÓN**, en la página web municipal www.concon.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


[Handwritten Signature]
MARIA LILIANA PINOZA BOCOY
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten Signature]
OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLEG/PAT

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de SECPLAC.
- 4.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 5.- Dirección de Obras Municipales.
- 6.- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 7.- Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- 8.- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Áreas Verdes.
- 9.- Dirección de Salud.
- 10.- Dirección de Administración de Educación Municipal.
- 11.- Juzgado de Policía Local de Concón.
- 12.- Dirección de Desarrollo Rural.
- 13.- Dirección de Seguridad Pública.
- 14.- Cuarta Comisaria de Carabineros de Concón.
- 15.- Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		<i>[Handwritten mark]</i>



[Handwritten marks]

ANEXO N° 1

	PERMISO PARA EXPLOTACIÓN DE ARIDOS regulado por la Ordenanza de explotación y extracción de áridos en la comuna de Concon	Decreto Alcaldicio N° _____
		Rechazado <input type="checkbox"/>
		Complementar informe <input type="checkbox"/>

I. Datos del solicitante

Persona Natural

Nombre:

RUT:

Domicilio:

Nota: se debe adjuntar certificado de residencia

Persona Jurídica

Nombre:

RUT:

Domicilio legal:

Nota: se debe acreditar domicilio legal y presentar últimos 2 balances

II. Contenido

1. Antecedentes del proyecto (Adjuntar fotos de la zona y vecinos)	<ul style="list-style-type: none">- Localización:- Georreferenciación:- Superficie comprometida:- Vida útil del proyecto:- Etapa de cierre y abandono:- Monto estimado de la inversión:
2. Descripción del proyecto	<ul style="list-style-type: none">- Instalaciones y construcciones:

	<ul style="list-style-type: none"> - Fuentes y consumo de energía: - Equipos y maquinarias: - Obras sanitarias (si se contemplan):
3. Evaluación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto cuenta con (marque según corresponda):: <ul style="list-style-type: none"> • EIA: • DIA: • Consulta de Pertinencia: <p>Deberá adjuntar la RCA favorable en caso de tratarse de EIA o DIA. En el caso que cuente sólo con una Consulta de Pertinencia, deberá adjuntar la resolución correspondiente</p> <p>-</p>
3.	<p>Indicar tipo y cantidad de cada residuo que generará, junto a su correspondiente descripción:</p> <p>RESIDUOS SÓLIDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos Peligrosos (según DS 148) • Residuos No Peligrosos • Residuos Inertes: • Residuos Domésticos: <p>RESIDUOS LÍQUIDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aguas negras • Residuos Líquidos Industriales: <p>EMISIONES ATMOSFÉRICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuentes fijas: • Fuentes móviles: <p>-</p>
4. Plan de Prevención y Descontaminación Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditar el cumplimiento del artículo 27 del Decreto 105/2018 del MMA para cada uno de los literales que le apliquen.
5. Plano o Lay-out detallado	<ul style="list-style-type: none"> - Planta que grafique: <ul style="list-style-type: none"> • Deslindes • Construcciones

	<ul style="list-style-type: none">• Zonas de acopio• Vías de circulación interna• Zona de emergencia <p>- Plano de ubicación del área de influencia (con un entorno de 1.000 m. con el uso del suelo actual y normado, vialidad e hitos urbanos)</p>
--	--

Anotaciones

- En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado con las observaciones que correspondan; para que esta las subsane de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza de Explotación y Extracción de áridos de la comuna.
- En caso de empresa se tendrá que presentar boleta de garantía.
- La Municipalidad designará un inspector municipal que verificará en terreno lo comprometido en este documento. El titular que firma este documento declara conocer cada una de las exigencias aquí establecidas como la veracidad de todo lo informado.